

DICTAMEN

SOBRE MODIFICACION DE

LAS ORDENANZAS

FISCALES

DEL EXELENTISIMO

AYUNTAMIENTO DE

CORDOBA PARA EL

EJERCICIO 2017



En virtud de su competencia atribuida por el Reglamento del Consejo publicado en el B.O.P. Núm. 119 de seis de julio de 2005, en su calidad de Órgano Consultivo y de Opinión en materia socioeconómica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, el Consejo Social de la ciudad de Córdoba emite el presente Dictamen.

Al objeto de la emisión del dictamen por parte de este Consejo, con fecha 19 de septiembre del presente año tiene entrada en este Consejo la documentación correspondiente a la propuesta de modificación en las Ordenanzas Fiscales para el año 2017.

Los documentos examinados para la emisión del presente dictamen son los siguientes:

- Anteproyecto y Memoria de Renovación de las Ordenanzas Fiscales.
- Estado comparativo de las modificaciones propuestas en las ordenanzas fiscales.
- Textos íntegros de las ordenanzas fiscales modificadas.
- Propuesta de asignación de orden fiscal a calles de nueva denominación.
- Estudios de Costes e informes técnico-económicos.

Además, se ha tenido conocimiento de informes de los Gerentes de SADECO y CECOSAM , remitidos por los mismos sobre las tasas correspondientes

Ordenanzas Fiscales **aportadas**:

- **O.F. NÚM.100:** TASA POR EXPEDICIÓN, REDPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

- **O.F. NÚM.102:** TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS

- **O.F. NÚM.103:** TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, SALVAMENTO Y OTROS ANÁLOGOS

- **O.F. NÚM.104:** TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

- **O.F. NÚM.105:** TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA

- **O.F. NÚM.106:** TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES

- **O.F. NÚM.107:** TASAS POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL

- **O.F. NÚM.109:** TASAS POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

- **O.F. NÚM.110:** TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS

- **O.F. NÚM.112:** TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS A FAVOR DE OTROS ENTES PÚBLICOS

- **O.F. NÚM.116:** TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS

- **O.F. NÚM.400:** TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

- **O.F. NÚM.403:** TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA USO ESPECÍFICO

- **O.F. NÚM.404:** TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

- **O.F. NÚM.406:** TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

- **O.F. NÚM.410:** TASA PÚBLICA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES

- **O.F. NÚM.411:** TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS NIÑ@S

- **O.F. NÚM.414:** TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

- **O.F. NÚM.415:** TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL

- **O.F. NÚM.300:** IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- **O.F. NÚM.306:** IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

- **O.F. NÚM.201:** CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

- **ORDENANZA FISCAL GENERAL**

DICTAMEN

INTRODUCCIÓN:

Tal y como se preveía en el dictamen que se efectuó en relación a la propuesta de modificación en las Ordenanzas Fiscales para el año 2016, durante dicho ejercicio ha existido un cambio de escenario económico nacional, con una tendencia al crecimiento de la economía, aunque los vestigios de la dilatada crisis siguen presentes en el panorama actual y, por ende, continúan teniendo su reflejo en la esfera tributaria.

La situación apunta en el mismo sentido para el año 2017, aunque existen importantes condicionantes tanto nacionales como internacionales, con una crisis política en España y los posibles efectos del denominado *Brexit* en el entorno de la Unión Europea y una posible elevación de los precios del crudo.

No obstante, y con la consciencia de la complejidad que para el gobierno de la Corporación ha de suponer la elaboración de un presupuesto equilibrado, este Consejo se reitera en la recomendación de que las dificultades que se presenten a la hora de su confección no se traduzcan en una merma de la calidad de los servicios públicos prestados a los ciudadanos o, por contrapartida, en un incremento de la presión fiscal que vienen soportando los mismos.

NOVEDADES EN LAS ORDENANZAS:

Entrando en el análisis de las novedades en la renovación de la ordenación fiscal municipal, destaca en primer lugar que se acuerda el establecimiento de una nueva ordenanza fiscal, con el número 415, reguladora de la Tasa por la utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.

Las **modificaciones técnicas** incluidas en la propuesta de ordenanzas del ejercicio 2017 responden, en su generalidad, a mejoras de redacción, adaptaciones a normativas, adición, supresión y reenumeración de apartados del articulado así como de los epígrafes y notas de los anexos tarifarios. Sin embargo, otras modificaciones técnicas suponen la adición de nuevos hechos imposables.

Las **modificaciones tarifarias** correspondientes a las **tasas** marcan una tendencia de **mantenimiento**, si bien la casuística concreta es la que a continuación se cita:

- Son veinticuatro las tasas analizadas que **no experimentan modificación tarifaria** alguna (OF. 100, 101, 102, 103, 106, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 414).
- Un único supuesto de **decremento, y exclusivamente en cuanto a la Tarifa 1** correspondiente a la tasa por cesiones del uso e instalación, transporte, montaje y desmontaje de estructuras metálicas y demás elementos y accesorios ornamentales necesarios, que **se decremента en**

un porcentaje medio del 62,96% (O.F. 116: Tasa por cesión del uso e instalación, transporte, montaje y desmontaje de estructuras metálicas y demás elementos y accesorios ornamentales necesarios).

- **Se incrementan un 2%** las tarifas de las tasas por prestación de servicios de cementerios municipales (O.F. nº 104); de las tasas por prestación de servicios y realización de actividades relacionadas con la higiene pública (O.F. nº 105); y de las tasas por actividades y servicios relacionados con el control animal (O.F. nº 107).

- Es significativo el **incremento en un porcentaje medio del 49,99%** que se prevé en la O.F. 411 en cuanto a la tarifa 2, relativa a la tasa por visita al Parque Zoológico.

Por cuanto respecta a los **impuestos**, la propuesta fiscal contempla las siguientes previsiones:

- **Decremento en el tipo impositivo general del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana**, que pasa del 0,5717% al 0,5550%, un -3%, si bien a continuación se prevé su mantenimiento si la legislación estatal no contemplase para el ejercicio 2017 una actualización de los valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana del 6%, previsión de singular importancia en la actual situación política en la que es incierta la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales, lo que supondría la neutralización del decremento del tipo impositivo anunciada.

- **Mantenimiento del tipo de gravamen diferenciado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana**, con aumento generalizado de los nuevos valores catastrales a partir de los cuales se aplicará un tipo de gravamen diferenciado según el uso de los inmuebles de naturaleza urbana (excluidos los de uso residencial)

Destaca por el contrario que esos valores bajan para los usos DEPORTIVO y SANITARIO, con lo cual para los bienes inmuebles con tales usos baja el umbral a partir del cual aumenta su tipo impositivo.

Finalmente, a los inmuebles con uso de ESPECTÁCULOS, a los que se les aplicaba el tipo de gravamen diferenciado a partir de los cero euros, pasa a aplicárseles a partir de un valor catastral de 16.448.589 euros.

- **No se estipula modificación tarifaria en el Impuesto Sobre El Incremento De Valor De Los Terrenos De Naturaleza Urbana**, si bien la tributación por el mismo se verá afectada como consecuencia de la probable aplicación de coeficientes de actualización del valor catastral de los bienes que se ha solicitado por la Corporación para su inclusión en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017.

Con posterioridad, con carácter previo al apartado de conclusiones, en el ánimo de que el lector alcance una visión gráfica de las modificaciones estipuladas en uno y otro sentido (técnicas y tarifarias), se incorpora un **cuadro resumen** comprensivo de todas las ordenanzas analizadas.

COMPARATIVAS CON INDICADORES ECONÓMICOS:

A fin de evaluar comparativamente la actualización fiscal con el parámetro previsto de IPC, viene siendo costumbre en la formulación del presente dictamen el considerar las **previsiones que establece la Fundación de Cajas de Ahorros (FUNCAS)**.

En concreto, en su informe actualizado a fecha 13/09/2016, mantiene que ha tenido que actualizar al alza las previsiones para el resto del año y 2017 debido al inesperado encarecimiento de los servicios y los bienes.

En un **escenario central en el que el precio del crudo se mantiene** estable en torno a 48 dólares, prevé que la tasa media de inflación en 2016 será del -0,3% y que **la tasa media en 2017 será del 1,3% con una interanual del 1,1%.**

En un escenario alternativo en el que el precio del crudo se eleva hasta 54 dólares en diciembre de este año y hasta 70 en diciembre del próximo, prevé que **la tasa media sería del -0,2% en 2016 y del 2,3% en 2017.**

En el escenario en el que el crudo se abarata hasta 43 dólares y 38 dólares en diciembre de 2016 y 2017 respectivamente, prevé que **las tasas medias anuales correspondientes serían del -0,3% y 0,9%.**”

Con el panorama descrito, procede significar que las modificaciones tarifarias de la propuesta fiscal 2017 se sitúan, desde todos los escenarios posibles, **por encima de las previsiones** extraídas del informe de FUNCAS.

En la misma línea comparativa, la tasa anual del IPC publicado por el INE en el mes de agosto es del -0,1%, **por lo que puede** concluirse que las modificaciones tarifarias de las tasas anteriormente referidas también exceden de la cifra de IPC publicada por el INE en el mes de agosto, **destacándose en relación con este indicador el que en general las tasas e impuestos analizados no experimentan modificación tarifaria** alguna, lo que de hecho supone una subida si se compara la tendencia del IPC.

Dicha situación ya ocurrió en el ejercicio 2016, encadenándose así dos ejercicios seguidos donde las modificaciones tarifarias de las tasas exceden de la cifra de IPC real del ejercicio y de las previsiones del siguiente.

Otros indicadores económicos cuyo análisis puede aportar datos sobre los que valorar la propuesta de modificación en las Ordenanzas Fiscales para el año



2017 son los referidos al precio de la vivienda en la ciudad y la tasa de desempleo.

En cuanto al precio de la vivienda libre en Córdoba, según los datos publicados por el Ministerio de Fomento y Vivienda a partir de las cifras de sociedades de tasación, ha subido en comparación al mismo trimestre del ejercicio 2015, pues en el segundo trimestre del año 2015 el valor se establecía en 1.226,60 euros/m² y en el segundo trimestre del año 2016 el valor se establece en 1.237,4 euros/m², lo que supone un incremento del 0,88%, en contraposición a la clara caída de los precios de las viviendas a nivel provincial.

En cuanto a la tasa de desempleo en la ciudad, según datos del SEPE a agosto de 2016, era del 27,24%, con un total de 40.057 parados. Dicha tasa fue del 28,69% en el mismo mes del año 2015, pero en todo caso la ciudad está entre las capitales españolas con mayor tasa de desempleo.

ANÁLISIS DETALLADO DE LAS MODIFICACIONES EN LAS TASAS

En el presente epígrafe se lleva a cabo una exposición y descripción detallada de las modificaciones técnicas y tarifarias más relevantes experimentadas por las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas municipales previstas para el ejercicio 2017:

O.F. NÚM. 100: TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

En este periodo **no** se estipula **modificación tarifaria** para la presente tasa.

Se llevan a cabo **modificaciones técnicas** del anexo tarifario de la ordenanza. A saber:

- **Anexo I, Epígrafe 2.- Expedientes en materia de urbanismo y vía pública, apartado c), subapartados c1) y c2):** se elimina el párrafo segundo de ambos subapartados, referente al aumento de la cuota en un 200% para las actividades calificadas, dado que la prestación del servicio es el mismo tanto para dichas actividades como para las inocuas, no procediendo, por tanto, el mencionado recargo.

- **Anexo I, Epígrafe 2.- Expedientes en materia de urbanismo y vía pública, apartado e):** se modifica la redacción al objeto de considerar cualquier supuesto de publicidad dinámica, y no solo la relativa a los vehículos automóviles. Asimismo, se establece también la cuota para períodos por día. Supone la ampliación del hecho imponible.

- **Anexo I, Epígrafe 2.- Expedientes en materia de urbanismo y vía pública, apartado i):** se modifica la redacción para la exacción de la primera tarjeta magnética y no solo de las segundas y sucesivas. Supone la ampliación del hecho imponible.

- **Anexo I, Epígrafe 2.- Expedientes en materia de urbanismo y vía pública, apartado j):** se modifica la redacción para la exacción del primer mando a distancia o llave de hito y no solo de los segundos y sucesivos. Supone la ampliación del hecho imponible.

- **Anexo I, Epígrafe 2.- Expedientes en materia de urbanismo y vía pública, apartado l):** se elimina el concepto determinado en el actual apartado l), al estar ya gravado en la ordenanza fiscal nº 109, y se establece otro nuevo referente a las visitas técnicas de inspección o actos de comprobación. Supone la ampliación del hecho imponible.

- **Anexo I, Epígrafe 2.- Expedientes en materia de urbanismo y vía pública, apartado ñ):** se determina un nuevo apartado ñ), comprendiendo la tarifa para los expedientes de autorización del derecho de admisión. Supone la ampliación del hecho imponible.
- **Anexo I, Epígrafe 2.- Expedientes en materia de urbanismo y vía pública, apartado p):** se incluye un nuevo apartado p), relativo a la tarifa para los expedientes de tramitación o renovación de autorizaciones para instalaciones diversas en la vía pública. Supone la ampliación del hecho imponible.

O.F. NÚM. 102: TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS

En este periodo **no** se estipula **modificación tarifaria** para la presente tasa.

En lo que a las **modificaciones técnicas** se refiere se producen las siguientes modificaciones:

- **Artículo 10º.- Pago de la cuota, Apartado 3, letras a) y b):** En la memoria facilitada por la Corporación se manifiesta que se modifica la redacción de estos apartados, al objeto de definir con claridad el concepto de reforma sustancial del proyecto inicial.

- **Artículo 10º.- Pago de la cuota, Apartado 4:** se considera el ingreso insuficiente de la tasa como motivo para la paralización de las actuaciones administrativas.

- **Artículo 10º.- Pago de la cuota:** se establece un nuevo apartado, el 5, donde se determina la tasa a abonar para los supuestos de segundas declaraciones responsables de puesta en marcha para la apertura de establecimientos de actividades inocuas, siempre que se trate del mismo sujeto pasivo, misma actividad y mismo establecimiento. Supone un nuevo hecho imponible.

O.F. NÚM. 103: TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, SALVAMENTO Y OTROS ANÁLOGOS.

En este periodo **no** se estipula **modificación tarifaria** para la presente tasa.

En lo referente a modificaciones técnicas únicamente se sustituye, en la **Tarifa nº1, Epígrafe 1**, el término “funcionario interviniente”, solo por el de interviniente, ante la eventualidad de actuaciones en las que actúe personal no funcionario.

O.F. NÚM. 104.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES.

Se estipula para el ejercicio 2017 una modificación tarifaria de incremento general medio del 2%, con redondeo por defecto.

En cuanto a las modificaciones técnicas se producen las siguientes:

- **Artículo 1º.- Hecho imponible, Apartado 2, letras a) y b):** se elimina la redacción contenida en la letra b), dado que todas las unidades de sepultura no están vigentes, así como la letra a), cuya redacción se incluye en el propio apartado 2.

- **Anexo I, Tarifas, Epígrafe 1:** se incluyen cuatro códigos nuevos (20A1005, 20A1006, 20A1007 y 20A1008), relativos a concesiones en las filas 5, 6, 7, y 8. Asimismo, se incluye nuevo código (20A6000) referente a concesión columbario.

- **Anexo I, Tarifas, Epígrafe 1:** se sustituye el término “tumba” por el de “sepultura” en los conceptos 20A1201, 20A0003 y 20A0002, en consonancia con el Reglamento de Cementerios Municipales.

- **Anexo I, Tarifas, Epígrafe 3:** se elimina la expresión “solo reagrupación familiar” de los conceptos 25A1400, 25A2400, 25A3400, 25A4400 y 25A5400. Asimismo, se incluyen cuatro nuevos códigos (25A5001, 25A6001, 25A7001 y 25A8001), referentes a concesiones en las filas 5, 6, 7, y 8, y también dos nuevos códigos (25A6000 y 25A7000) relativos a concesiones columbario.

- **Anexo I, Tarifas, Epígrafe 4:** Se establecen cinco nuevos códigos (26B1401, 26B2401, 26B3401, 26B4401 y 26B5401), referentes a concesiones en las filas 1, 2, 3, 4 y 5. Asimismo, se elimina el concepto 2620201, al estar todas las sepulturas vencidas sin posibilidad de renovación, y se sustituye el término “tumba” por el de “sepultura” en el concepto 2620200, en consonancia con el Reglamento de Cementerios Municipales.

O.F. NÚM. 105: TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA

Se estipula para el ejercicio 2.017 una modificación tarifaria de incremento general medio del 2% .

En lo que a las **modificaciones técnicas** se refiere se producen las siguientes modificaciones:

- **Artículo 1º.- Hecho imponible:** se realiza adaptación normativa a la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.

- **Artículo 2º.- Manifestación del hecho imponible:** se eliminan los apartados b), c), d), e), f) y g), a propuesta de la empresa gestora del servicio, reenumerándose los apartados h), i), j) y k) como b), c), d) y e), respectivamente.

- **Artículo 3º.- Sujetos pasivos:** como consecuencia de la eliminación de los apartados b), c), d), e), f) y g) citados en el artículo anterior, se reestructura la redacción referente a este artículo.

- **Artículo 8º.- Reducciones:** se incrementa del 3% al 12%, el porcentaje relativo al Indicador de Rentas Públicas con Efectos Múltiples, determinante para aplicar la reducción de la cuota. Supone ampliar la aplicación de la reducción.

- **Artículo 10º.- Definiciones:** se eliminan las definiciones relativas a vehículos abandonados y contenedores de obras, a propuesta de la empresa gestora del servicio.

- **Artículo 17º.- Ingreso caucional: se realiza adaptación normativa a la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.**

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa Nº 1.- Recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos asimilables, Epígrafe 12.- Locales:** se introducen dos nuevos conceptos (120202 y 120203) correspondientes a locales de comidas elaboradas. Supone la especificación de dos nuevos hechos imponible. Asimismo, se disminuye la tarifa correspondiente al concepto 120200 bares de categoría especial.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa Nº 2.- Por el tratamiento en planta de compostaje/reciclaje y/o vertedero de los r.s.u. y por la incineración de cadáveres animales:** se suprimen todos los epígrafes (20, 21, 22 y 23) de esta Tarifa a propuesta de la empresa gestora del servicio. Asimismo, la actual Tarifa Nº 6.-Limpieza y/o retirada de carteles, soportes, pancartas y pintadas, se renumera como Tarifa Nº 2.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa Nº 3.- Por limpiezas extraordinarias de lugares donde se hayan celebrado actos públicos:** se suprimen todos los epígrafes (30 y 31) de esta Tarifa a propuesta de la empresa gestora del servicio. Asimismo, la actual Tarifa Nº 8.- Por la prestación de los servicios y realización de las actividades referidos en el artículo 2º, se renumera como Tarifa Nº 3.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa Nº 4.- Por retirada de vehículos:** se elimina la tarifa a propuesta de la empresa gestora del servicio. Asimismo, la actual Tarifa Nº 9.- Escombros procedentes de obras, se renumera como Tarifa Nº 4.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa Nº 5.- Por retirada de contenedores de escombros:** se suprimen todos los epígrafes (50 y 51) de esta Tarifa a propuesta de la empresa gestora del servicio. Asimismo, la actual Tarifa Nº

10.- Expedición de certificaciones, se renumera como Tarifa Nº 5. Asimismo, se modifica la cuota para adaptarla al coste de prestación del servicio.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa Nº 7.- Retirada, transporte y tratamiento en plantaincineradora de animales muertos de la vía pública:** se suprimen todos los epígrafes (70 Y 71) de esta Tarifa a propuesta de la empresa gestora del servicio.

O.F. NÚM. 106: TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL Y EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD

En este periodo **no** se estipula **modificación tarifaria** para la presente tasa.

Por lo que respecta a las **modificaciones técnicas** se realizan las siguientes modificaciones:

- **Título:** se modifica la redacción.
- **Artículo 2º.- Hecho imponible, apartado d):** adaptación normativa a la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante.
- **Artículo 2º.- Hecho imponible, apartado j):** se suprime el apartado j), que se encuentra entre los apartados g) y h), al estar en orden incorrecto y duplicado con el que figura correctamente como apartado j). Asimismo, se modifica la redacción por adaptación normativa.
- **Artículo 3º.- Sujetos pasivos, apartado 2, punto 2º:** se modifica la redacción.

- **Artículo 6º.- Normas de gestión, apartado 3, párrafo 3º:** adaptación normativa a Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 1.- Recogida, transporte, custodia, depósito y devolución de vehículos, Nota a la Tarifa nº 1:** se realiza adaptación normativa de su redacción a Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 1.- Recogida, transporte, custodia, depósito y devolución de vehículos, Nota a la Tarifa nº 1:** se incluye una nueva nota, la 2ª, estableciendo un supuesto de no sujeción a la tasa prevista en esta Tarifa, para vehículos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en determinados supuestos.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 5.- Por regulaciones singulares del tráfico de personas y vehículos u otras prestaciones singulares realizadas por la Policía Local, Nota a la Tarifa nº 5:** se configuran los supuestos de no sujeción a la tasas previstas en esta Tarifa.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 6.- por las actuaciones materiales y la actividad administrativa desplegada por la Policía Local y el Departamento de Movilidad para tramitación de las autorizaciones derivadas de la Ordenanza Municipal de Tráfico:** se establece un nuevo epígrafe, el 66, que determina una tarifa para autorizaciones anuales especiales de estacionamiento para carga y descarga. Supone la especificación de un nuevo hecho imponible.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 11, Notas a la tarifa 11, Nota 2ª:** se realiza adaptación normativa de su redacción a Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

O.F. NÚM. 107.- TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL

Se estipula para el ejercicio 2.017 una **modificación tarifaria** de incremento general medio del 2%, con redondeo por defecto.

Por lo que respecta a las **modificaciones técnicas** se realizan las siguientes modificaciones:

- **Artículo 2º.- Manifestación del hecho imponible:** se suprimen los supuestos de hechos imponibles establecidos en los apartados e), f), g), h), i) y j) a propuesta de la empresa gestora del servicio.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa Nº 2.- Por estancia en el centro municipal de control animal, comprendiendo exclusivamente depósito, manutención e higiene:** se suprimen los epígrafes 21 y 22 de esta Tarifa a propuesta de la empresa gestora del servicio. Asimismo, se renumera el epígrafe 23 como epígrafe 21.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa Nº 3.- Por sacrificio humanitario de los animales:** se suprimen todos los epígrafes (30, 31 y 32) de esta Tarifa a propuesta de la empresa gestora del servicio. Se establece como Tarifa Nº 3, la prestación del servicio de CREMACION DE ANIMALES. Supone la especificación de un hecho imponible.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa Nº 4.- Por identificación y alta, modificación o baja en el registro municipal de animales de compañía:** se suprimen todos los epígrafes (40, 41, 42, y 43) de esta Tarifa a propuesta de la empresa gestora del servicio. Asimismo, la actual Tarifa Nº 6.- GESTIONES ADMINISTRATIVAS, se renumera como Tarifa Nº 4.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa Nº 5.- Por la prestación de servicios clínicos obligatorios:** se suprimen todos los epígrafes (51, 52 y 53) de esta Tarifa a propuesta de la empresa gestora del servicio. Asimismo, la actual Tarifa Nº 8, se renumera como Tarifa Nº 5.- EXPEDICION DE CERTIFICACIONES, y se modifica el importe del Epígrafe 50, para ajustarlo al coste de la prestación del servicio, reduciendo su importe.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa Nº 6.- Expedición de certificaciones:** La actual Tarifa Nº 7.- POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 2º H) Y J), se renumera como Tarifa Nº 6 y se adapta el texto por la supresión de hechos imponderables.

O.F. NÚM. 109: TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

En este periodo **no** se estipula **modificación tarifaria** para la presente tasa.

Por lo que respecta a las **modificaciones técnicas** se realizan las siguientes modificaciones:

- **II. Hecho imponible, Artículo 3º:** se suprimen los apartados a), b), c) y d) como consecuencia de sentencias dictadas por los tribunales de justicia. Asimismo, se incluye un nuevo apartado a) relativo a Estudios de detalle no previstos en el Plan General de Ordenación Urbana. Finalmente, se renombran los apartados e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n), como b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k).

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 1.- Instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística, Epígrafe 10.- Instrumentos de planeamiento de**

gestión urbanística: se suprimen los subepígrafes 10.1, 10.2, y 10.3, como consecuencia de las sentencias judiciales mencionadas, y se reenumeran de nuevo.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 2.- Instrumentos de ejecución urbanística:** se incluye un nuevo concepto como Epígrafe 21, relativo al control de calidad de los proyectos de urbanización y obras ordinarias. Supone la especificación de un hecho imponible.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 2.- Instrumentos de ejecución urbanística:** se modifican y adecuan los conceptos correspondientes al anterior Epígrafe 21, ahora denominado como Epígrafe 22.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 2.- Instrumentos de ejecución urbanística, Notas a la Tarifa:** se añade nueva nota, la 3ª, donde se determina la Base de Costes de la Construcción de Andalucía, como base para el cálculo del Presupuesto de Ejecución Material.

O.F. NÚM. 110: TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS

En este periodo **no** se estipula **modificación tarifaria** para la presente tasa.

Por lo que respecta a las **modificaciones técnicas** se realizan las siguientes modificaciones:

- **VII. Normas de gestión, declaración e ingreso, Artículo 10º, apartado 3, letras a) y b):** se modifica la redacción de estos apartados, al objeto de definir con claridad el concepto de reforma sustancial del proyecto inicial.

- **VII. Normas de gestión, declaración e ingreso, Artículo 10º, Apartado 4:** se considera el ingreso insuficiente de la tasa como motivo para la paralización de las actuaciones administrativas

- **Artículo 12, apartado 3:** adecuación de la redacción, dado que la referencia a los módulos debe hacerse respecto al Anexo II.

- **Anexo I, Tarifas, Epígrafe 1.- Edificaciones de nueva planta; ampliación de edificios preexistentes; y construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos, Apartado 4.- Notas de epígrafe, Nota 1ª, Números 2, 3 y 4:** se aclara que la aplicación del coeficiente multiplicador reductor de la cuota de la tasa corresponderá a viviendas de protección oficial, quedando excluidos locales y cocheras. Supone limitar la aplicación del coeficiente reductor.

- **Anexo I, Tarifas, Epígrafe 2.- Obras de procedimiento simplificado; modificación o reforma de edificios preexistentes..., Apartado 1.- Supuestos de aplicación y Apartado 2.- Determinación de la cuota:** se añaden dos nuevos supuestos, d) y e), referentes a obras de conservación y mantenimiento del acerado público en el acceso previo a cocheras, así como a cambios de uso sin obras, respectivamente. Supone la especificación de dos hechos imponderables.

- **Anexo I, Tarifas, Epígrafe 7.- Declaración responsable por inicio de obra:** se modifica la redacción.

- **Anexo I, Tarifas:** se incluye un nuevo epígrafe, **8.- Prórroga de Licencia**, que grava la realización de la actividad administrativa necesaria para la concesión de prórroga de los plazos de inicio o terminación de obra

señalados en la Resolución de concesión de la licencia urbanística. Supone la especificación de un nuevo hecho imponible.

- **Anexo I, Tarifas, 5.- Notas comunes a las tarifas de todos los epígrafes:** se añade nueva nota, la 5ª, donde se determina la Base de Costes de la Construcción de Andalucía, como base para el cálculo del Presupuesto de Ejecución Material.

O.F. NÚM.112: TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS A FAVOR DE OTROS ENTES PÚBLICOS

En este periodo **no** se estipula **modificación tarifaria** para la presente tasa.

Se llevan a cabo **modificaciones técnicas** del anexo tarifario de la ordenanza. En particular:

- Artículo 4º.- Devengo, Apartado b): se modifica la redacción de este apartado, respecto al devengo de las liquidaciones de notificación individual a los obligados al pago.

- Artículo 7º.- Cuota tributaria: se determina la deuda reclamada, y no la recaudada, como base imponible para el cálculo de la cuota tributaria, puesto que la prestación del servicio se produce en cualquier caso.

- Artículo 8º.- Normas de gestión, Apartados 1 y 2: como consecuencia de la modificación señalada en el apartado anterior, se adapta la redacción de estos apartados.

- Artículo 8º.- Normas de gestión, Apartado 3: se realiza adaptación normativa al Reglamento General de Recaudación.

O.F. NÚM. 116: TASA POR CESION DEL USO E INSTALACION, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS

Para 2017 se estipula una **modificación tarifaria** para la presente tasa que supone un **decremento porcentual medio** del - **62,96%** para la adecuación de los importes de la tarifa 1 al coste de prestación del servicio

Se llevan a cabo **modificaciones técnicas** del anexo tarifario de la ordenanza. En particular:

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 1, Notas comunes a las Tarifas 1 y 2:** se incluye una nota 1ª, donde se determinan los supuestos de no sujeción a la tasas previstas en las Tarifas 1 y 2. Asimismo, la que era única nota pasa a ser la nota 2ª, adaptando su redacción como consecuencia de la inclusión de la nota 1ª.

- **Anexo I, Tarifas, Fianza:** se adapta la redacción de este apartado como consecuencia de las modificaciones anteriores.

O.F. NÚM. 400: TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA

En este periodo **no** se estipula **modificación tarifaria** para la presente tasa.

Las **modificaciones técnicas** se refieren a supuestos de no sujeción a la tasa (**Anexo I, Tarifas, Notas comunes a las Tarifas, Nota 4ª**)

O.F. NÚM. 403: TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

No existen modificaciones del anexo tarifario de la ordenanza.

Se incorporan **mejoras técnicas** al texto de la ordenanza fundamentalmente en mejoras de la redacción de determinados artículos.

- **Título de la ordenanza** se modifica la redacción del título.
- **Artículo 1º.- Hecho imponible:** se modifica la redacción.
- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 4, Epígrafe 1:** se modifica la redacción.
- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 4, Epígrafe 1, Nota al Epígrafe 1:** se modifica la redacción.
- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 4, Epígrafe 3, Nota al Epígrafe 3:** se elimina esta nota al no tener aplicación.

O.F. NÚM. 404: TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

En este periodo **no** se estipula **modificación tarifaria** para la presente tasa.

Por lo que respecta a las **modificaciones técnicas**, se elimina la referencia a que el ingreso tenga carácter definitivo en el caso de la concesión de la licencia correspondiente (**Artículo 5.- Normas de Gestión, apartado 6º**).

O.F. NÚM. 406: TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

En este periodo **no** se estipula **modificación tarifaria** para la presente tasa.

Las **modificaciones técnicas** son referidas a:

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 1.- Venta ambulante:** se establece el período de exacción por trimestres naturales.
- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 2.- Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, campañas de temporada, instalaciones desmontables de carácter informativo o publicitario, y demás de naturaleza análoga, al año por cada m² o fracción:** se modifica la redacción del enunciado que queda como se señala.
- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 2, Notas Tarifa 2, Nota 2ª.-:** se añade un coeficiente multiplicador para la aplicación de la Tasa en un solo día.
- **Anexo I, Tarifas, Notas comunes a las Tarifas, Notas comunes a las Tarifas:** se configuran los supuestos de no sujeción a la tasa.



O.F.: NÚM. 408 TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIAS EN RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA.

Esta Ordenanza se suprime al no prestarse el servicio.

O.F. NÚM. 411: TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS

En cuanto a las **modificaciones tarifarias** para la presente tasa propuestas para el ejercicio 2017 tenemos:

- Subida general media Tarifa 1.- Visita a Museos: **10,75 %**.

- Subida general media Tarifa 2.- Visita al Parque Zoológico: **49,99 %**.

Por lo que respecta a las **modificaciones técnicas**, se modifica el texto del anexo tarifario, con la consiguiente adecuación de su redacción, reenumerando apartados, adicionando notas e incorporando conceptos:

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 1.- Visitas a los museos y monumentos municipales:** se incluye el museo taurino en el bono previsto en el apartado e); se elimina el bono del apartado f) que no se utiliza ante el bono común de visita a todos los museos; Se actualiza la tasa del bono general determinado en el apartado g) que ahora pasa a ser el apartado f); se elimina el bono común bonificado del apartado h), al estar incluido en la nota 3ª a la Tarifa.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 1.- Visitas a los museos y monumentos municipales, Notas a la Tarifa 1, Nota 1^a:** se acuerda centralizar la visita gratuita a un día de la semana, al igual que ocurre en los museos europeos, en este caso, a los jueves.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 1.- Visitas a los museos y monumentos municipales, Notas a la Tarifa 1, Nota 2^a, apartado c):** se incluye a los estudiantes de la ESO y a los cuidadores acompañantes de las personas con discapacidad, como supuestos de no sujeción a la tasa.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 1.- Visitas a los museos y monumentos municipales, Notas a la Tarifa 1, Nota 2^a, apartado d):** se determina que el órgano que corresponda, en quién se delegue la competencia al efecto, pueda conceder entradas gratuitas en casos excepcionales.

Anexo I, Tarifas, Tarifa 1.- Visitas a los museos y monumentos municipales, Notas a la Tarifa 1, Nota 3^a: se configuran las notas 3^a y 4^a como una sola nota 3^a, y se incluye a las personas demandantes de empleo entre los supuestos con derecho a reducción del 50% de la cuota de la tasa.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 2.- Visita al Parque Zoológico:** se añade un nuevo concepto relativo al carné de familia monoparental; deja de tener la consideración de tasa el programa educativo “una noche en el Zoo”; se elimina el bono común bonificado de ocio verde que no tenía aplicación alguna, incluyéndose en su lugar, un bono común ordinario de visita al Parque Zoológico y Ciudad de los Niños/as.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 2.- Visita al Parque Zoológico, Notas a la Tarifa 2, Nota 2^a:** se modifica la redacción, añadiéndose en el apartado e) la entrada gratuita para los titulares del carné “Familia monoparental del

Zoo”. Asimismo, se incluyen dos nuevos apartados f) y g), que establecen la entrada gratuita para los titulares del carné de visitante habitual y para los miembros de la unidad familiar cuyos progenitores o tutores legales sean ambos demandantes de empleo.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 2.- Visita al Parque Zoológico, Notas a la Tarifa 2, Nota 3ª:** se sustituye el término “jubilados” por el de “pensionistas” y se determina 64 años como edad límite para aplicar la reducción.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 2.- Visita al Parque Zoológico, Notas a la Tarifa 2, Nota 4ª:** se modifica la redacción y se divide en dos apartados a) y b), que recogen los supuestos de reducción del 50% de la cuota de la tasa para los miembros de Familias Numerosas y los miembros de la unidad familiar en las que uno de sus progenitores o tutores legales sea demandante de empleo.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 2.- Visita al Parque Zoológico, Notas a la Tarifa 2, Nota 5ª:** se sustituye el término “jubilados” por el de “pensionistas” y se determinan los 64 años como edad límite para el abono de la tasa.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 2.- Visita al Parque Zoológico, Notas a la Tarifa 2, Nota 8ª:** se adecua la nota en lo referente a los supuestos de no aplicación de las reducciones.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 2.- Visita al Parque Zoológico, Notas a la Tarifa 2, Nota 9ª:** se establece que la Junta de Gobierno Local o la persona titular de la Delegación de Medio Ambiente, pueda conceder reducciones de la cuota de la tasa en determinados supuestos.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 2.- Visita al Parque Zoológico, Notas a la Tarifa 2, Nota 11^a:** se incluye como supuesto de reducción del 50% de la cuota de la tasa, el carné “Familia monoparental del Zoo”.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 2.- Visita al Parque Zoológico, Notas a la Tarifa 2, Nota 12^a:** se adecua la redacción.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 3.- Visita a la Ciudad de los Niños:** se determinan los 64 años como edad límite para el abono de la tasa; se incluyen dos nuevos conceptos relativos a carné “Familia de la Ciudad de los Niños/os” y carné “Familia monoparental de la Ciudad de los niños/as”. Asimismo, se elimina el Bono común ordinario, al estar ya determinado en la Tarifa 2, así como el Bono común bonificado que no tenía aplicación alguna.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 3.- Visita a la Ciudad de los Niños, Notas a la Tarifa 3, Nota 2^a:** se modifica la redacción de esta nota; se incluye como apartado b), un nuevo supuesto de entrada gratuita para los miembros de familia cuyos titulares sean ambos demandantes de empleo; se elimina la nota 7^a cuyo contenido pasa al apartado c) de la nota 2^a.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 3.- Visita a la Ciudad de los Niños, Notas a la Tarifa 3, Nota 3^a:** se modifica la redacción.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 3.- Visita a la Ciudad de los Niños, Notas a la Tarifa 3, Nota 7^a:** se elimina la nota, pues su contenido se enuncia ahora en el apartado c) de la nota 2^a.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa 3.- Visita a la Ciudad de los Niños, Notas a la Tarifa 3:** se reenumerar las notas 8^a, 9^a y 10^a, como 7^a, 8^a y 9^a, respectivamente, y se modifica la redacción de estas dos últimas.



Asimismo, se incluye una nueva nota, la 10ª, relativa al carné “Familia de la Ciudad de los Niños/as”.

O.F. NÚM.414: TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

En este periodo **no** se estipula **modificación tarifaria** para la presente tasa.

Las **modificaciones técnicas** son referidas a:

- **Artículo 3º.- Cuota Tributaria, apartado c):** se determina la división de los ingresos por 1,5 en compensación de gastos generales, cuando se trate de personas que vivan solas.

- **Anexo I, Tarifas, Tarifa única para el servicio de atención domiciliaria, Normas para la aplicación de la anterior tarifa, Apartados A) y B):** se manifiesta que se mejora la redacción y se realiza una adecuación normativa.

ANÁLISIS DETALLADO DE LAS MODIFICACIONES EN LOS IMPUESTOS

A continuación se describen las modificaciones técnicas y tarifarias propuestas para el ejercicio 2017, en relación a las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los impuestos:

O.F. NÚM. 300: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Las **modificaciones tarifarias** de la ordenanza reguladora del impuesto estipulan para el periodo 2017 un decremento del tipo impositivo general del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, que pasa del 0,5717% al 0,5550%, un -3% con redondeo por defecto.

Si bien, se prevé que el citado tipo impositivo sea idéntico al del ejercicio 2016 (0,5717%) si la legislación estatal no contemplase para el ejercicio 2017 una actualización de los valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana del 6%, previsión de singular importancia en la actual situación política en la que es incierta la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales, lo que supondría la neutralización del decremento del tipo impositivo anunciada.

Por cuanto respecta a las **modificaciones técnicas** introducidas al texto regulador de la ordenanza, cabe mencionar:

- **Artículo 1º.- Tipo de gravamen:** se determinan los valores catastrales a partir de los cuales se aplicará un tipo de gravamen diferenciado según el uso de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

- **Artículo 1º.- apartado 2:** Se elimina la previsión que existía en cuanto a que se disminuyese el tipo impositivo en la misma proporción en que se

incrementasen los valores catastrales por aplicación de los coeficientes del ejercicio en el supuesto en el que la legislación estatal no contemplase para el ejercicio 2016 una actualización de valores catastrales del 10%. Se ha sustituido por la previsión antes mencionada.

- **Artículo 3.- Bonificaciones, apartado 5:** se actualizan al alza un 6% los valores catastrales de los tramos para disfrutar de la bonificación para las viviendas de familias numerosas, conforme a la actualización de valores catastrales prevista para el ejercicio económico 2017, en igual porcentaje.

En cuanto a las modificaciones introducidas en el **Tipo de Gravamen Diferenciado (IBI URBANO)**, el texto del articulado determina los **nuevos valores catastrales a partir de los cuales se aplicará un tipo de gravamen diferenciado** (y superior al general) según el uso de los inmuebles de naturaleza urbana (excluidos los de uso residencial).

En general se aumentan la totalidad de esos valores catastrales a partir de los cuales la tributación aumenta, destacando que por el contrario esos valores bajan para los usos DEPORTIVO y SANITARIO, con lo cual para los bienes inmuebles con tales usos baja el umbral a partir del cual aumenta su tipo impositivo. Por otro lado destaca que para los inmuebles con uso de ESPECTÁCULOS a los que se les aplicaba el tipo de gravamen diferenciado a partir de los cero euros, pasa a aplicárseles a partir de un valor catastral de 16.448.589 euros. Se facilita a continuación cuadro comparativo:

CLAVE DE USO	USO	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS 2016 Y 2017	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€) EN 2016	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€) EN 2017	VARIACIÓN PORCENTUAL
A	APARCAMIENTOS/ALMACENES	0,6884%	26.886	28.499	5,999404895
C	COMERCIAL	0,6884%	137.037	147.085	7,332326306
E	ENSEÑANZA	0,6884%	2.181.034	2.698.978	23,7476353
G	OCIO Y HOSTELERIA	0,6884%	1.134.940	1.158.554	2,080638624
I	INDUSTRIAL	0,6884%	252.456	272.214	7,826314288
K	DEPORTIVO	0,6884%	2.707.156	1.972.767	-27,12769416
O	OFICINAS	0,6884%	236.235	252.950	7,075581518
P	PÚBLICO	0,6884%	6.435.807	6.821.956	6,000009012
R	RELIGIOSO	0,6884%	1.124.447	1.191.913	5,999927075
T	ESPECTÁCULOS	0,6884%	0	16.448.589	NUEVO LÍMITE
Y	SANITARIO	0,6884%	1.201.974	1.094.334	-8,955268583

En la memoria facilitada por la Corporación se afirma que los valores propuestos se han deducido del censo catastral último disponible, correspondiente a 2016, elaborado por la Gerencia Territorial del Catastro del Ministerio de Hacienda, con las claves de uso señalados en el mismo, y estimando que los valores catastrales para 2017 sufrirán un incremento global medio del 6 por ciento como consecuencia de la probable aplicación de coeficientes de actualización, prevista en el artículo 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y que se aprobará con la ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 según las previsiones comunicadas por la Gerencia Territorial del Catastro y cuya solicitud municipal de aplicación ya se ha acordado.

La Corporación ha atendido la observación efectuada por este Consejo en nuestro dictamen del ejercicio anterior y precisa en la memoria que los tipos de gravamen diferenciados sólo podrán aplicarse, como máximo, al **10% de los**



bienes inmuebles del término municipal **que, para cada uso, tengan mayor valor catastral, desconociendo este Consejo si se aplica tal norma.**

O.F. NÚM. 306: IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En este periodo **no** se estipula **modificación tarifaria** para el presente impuesto.

No obstante, dado que en el citado impuesto se considerará como valor de los mismos el que tengan fijados a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el momento del devengo de este impuesto, es decir, el valor catastral, la tributación por el mismo se verá afectada al alza como consecuencia de la probable aplicación de coeficientes de actualización, prevista en el artículo 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y que se aprobará con la ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 según las previsiones comunicadas por la Gerencia Territorial del Catastro y cuya solicitud municipal de aplicación ya se ha acordado.

Por lo que respecta a las **modificaciones técnicas**, se elimina el apartado 3 del artículo 6º, dado que la figura de sujeto pasivo sustituto del contribuyente a la que hacía referencia fue suprimida por la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES EN LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

O.F. NÚM. 201: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

No tiene lugar modificación tarifaria.

Las modificaciones técnicas se reducen a la actualización del ejercicio de imputación (2017) de las inversiones municipales en los preceptos relativos a Hecho imponible y Base imponible (artículos 1 y 4).

ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES EN LA ORDENANZA FISCAL GENERAL:

O.F. GENERAL

Las modificaciones técnicas consisten en:

- Se aumenta el tiempo máximo de concesión de aplazamientos y fraccionamientos a 24 meses (**artículo 20º, apartado 3**), plazo que ya se había aumentado en el ejercicio 2016 de 15 a 18 meses.

- Se modifica al alza el importe de las deudas para las cuales no se exigirá garantía en aplazamientos y fraccionamientos, pasando de 18.000 euros a 24.000 euros (**artículo 25º, apartado 5**), cantidad que ya se había

aumentado en el ejercicio 2016 de 12.000 a 18.000 euros; y se adecúa el texto a la modificación del artículo 20.

CUADRO RESUMEN:

Como ya se hizo constar en el apartado introductorio del presente dictamen, y en el ánimo de que el lector alcance una visión gráfica de las modificaciones estipuladas en uno y otro sentido (técnicas y tarifarias), a continuación se muestra un **cuadro resumen** comprensivo de todas las ordenanzas analizadas:

TRIBUTOS MUNICIPALES 2017: TASAS, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES	Modificación Tarifaria	Modificación Técnica
O.F. NÚM.100: TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES	NO	SI
O.F. NÚM.102: TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE	NO	SI
O.F. NÚM.103: TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, SALVAMENTO Y OTROS ANÁLOGOS	NO	SI
O.F. NÚM.104: TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES	SI (incremento medio 2%)	SI
O.F. NÚM.105: TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA	SI (incremento medio 2%)	SI
O.F. NÚM.106: TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL...	NO	SI
O.F. NÚM.107: TASAS POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL	SI (incremento medio 2%)	SI
O.F. NÚM.109: TASAS POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS	NO	SI
O.F. NÚM.110: TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS	NO	SI

O.F. NÚM.112: TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS A FAVOR DE OTROS ENTES PÚBLICOS	NO	SI
O.F. NÚM.116: TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS	SI (decremento medio 62,96% tarifa 1)	SI
O.F. NÚM.400: TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA	NO	SI
O.F. NÚM.403: TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA...	NO	SI
O.F. NÚM.404: TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO...	NO	SI
O.F. NÚM.406: TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.	NO	SI
O.F. NÚM.411: TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS NIÑ@S	SI (incremento medio 49,99%)	SI
O.F. NÚM.414: TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA	NO	SI
O.F. NÚM.415: TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL	NUEVA CREACIÓN	NUEVA CREACIÓN
O.F. NÚM.300: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	SI Urbano tipo general: decremento 3% condicionado	SI
O.F. NÚM.306: IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	NO	SI
O.F. NÚM.201: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	NO	SI
ORDENANZA FISCAL GENERAL		SI

CONCLUSIONES, SUGERENCIAS Y PROPUESTAS:

1. De carácter general

- a. La memoria que se incorpora al expediente de modificación de ordenanzas se realiza en consonancia con la presentada en ejercicios anteriores y se limita a relacionar las variaciones producidas en orden técnico o tarifario. El Consejo estima que la citada memoria debería contener igualmente los motivos y objetivos que pretenden las modificaciones propuestas y la repercusión que se espera que produzcan en los contribuyentes y en el presupuesto municipal.

Esta información es especialmente relevante en los incrementos que se producen por la actualización de valores catastrales en IBI e Impuesto sobre plusvalía del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que afectan a un elevado número de contribuyentes y generarán un importante aumento recaudatorio.

En lo que se refiere a la subida de las tasas: *104 Prestación de Servicios de Cementerios municipales* y *105 Realización de actividades relacionadas con la higiene pública*, atendiendo a la petición realizada en dictámenes anteriores, se nos han remitido tanto por CECOSAM como por SADECO, sendos informes sobre los motivos por los que es necesario realizar el incremento propuesto. El Consejo agradece la información recibida, no obstante estima que tales argumentaciones tienen mejor ubicación en el

contenido del expediente, tal y como se solicitó en el dictamen del ejercicio anterior. Así mismo estima que los citados informes no deben limitarse a medidas de aumento de las tasas para compensar los incrementos de los costes, si no que se contemplen mas en profundidad las necesarias mejoras en la gestión de los servicios, optimización de ingresos y gastos.

- b. El Consejo igualmente, en consonancia con lo realizado en dictámenes anteriores, continúa instando al Ayuntamiento de la ciudad a que en la puesta en marcha de los mecanismos articulados para el logro de la estabilidad presupuestaria, busque continuamente la fórmula de minimización de la presión tributaria a la ciudadanía y las empresas sin contrarrestar la calidad de los servicios públicos prestados y bajo la premisa ineludible de tratar de favorecer siempre a aquellos sectores más castigados y sugiere que además de las propuestas de modificaciones técnicas y tarifarias se incluyeren en el expediente de renovación de ordenanzas fiscales las medidas realizadas para la optimización de los costes de los servicios prestados a la ciudadanía.

- c. Sería igualmente de interés que se utilizasen los expedientes de renovación de ordenanzas fiscales para contribuir a la solidaridad social, al impulso de la actividad económica, incentivando el empleo y la creación y mantenimiento de empresas. En este sentido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece la posibilidad de establecer distintas bonificaciones en cada uno de los impuestos municipales (IBI, IAE, IVTM, ICIO, IVTNU) En cuanto a las tasas, el principio de reserva de ley opera con menos intensidad en la práctica, ya que la LRHL deja un amplio margen de discrecionalidad a las Ordenanzas para su regulación.

En este sentido propone:

Que se utilicen los expedientes de renovación de ordenanzas fiscales para establecer incentivos que favorezcan solidaridad social, impulso a la actividad económica y fomento del empleo.

Que se regule con carácter diferenciado, tal y como existen en otros ayuntamientos, una ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso a la actividad económica y fomento del empleo que recoja todos los incentivos contenidos en las distintas ordenanzas fiscales, gestionando los mismos para que se produzcan los objetivos pretendidos con su establecimiento.

Que se muestre de forma separada el impacto que tienen estos beneficios fiscales en el Presupuesto Municipal, para que pueda analizarse tanto el coste recaudatorio como la efectividad de los incentivos acordados.

- d. El Consejo estima que es necesario que conozca y dictamine, antes de su aprobación, las ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público, exigidas como tarifas, por la prestación de servicios de competencia municipal y que no se incorporan a este expediente de modificación de ordenanzas, entendiéndose además que esta petición se encuentra amparada en el dictamen del Consejo Municipal para la resolución de las reclamaciones económico administrativas (C.R.E.A) de 29 de julio de 2011.

2. Modificaciones que producen una reducción de los tributos. La principal es:

Tasa por cesión de uso e instalación, transporte, montaje y desmontaje de estructuras metálicas y demás elementos y accesorios ornamentales necesarios (Ordenanza 116): Destaca que atendiendo a la petición efectuada por el Consejo social en dictámenes anteriores, se rebaja un 63% de la Tarifa 1 y se definen exenciones en la tarifa 1 y 2. A este respecto, solicitamos que se incluya una relación más detallada de las entidades que se benefician de la misma, así como de que no sea necesario el previo reconocimiento por delegación municipal correspondiente sino que la exención sea directa. Así mismo, la tarifa 2, la de cesión exclusivamente sin montaje, estimamos que debe ser gratuita y sólo necesitar el pago de fianza.

3. Modificaciones que suponen un aumento de tributos. Las más destacadas son:

a) Impuesto sobre bienes inmuebles (Ordenanza 300).

El aumento viene derivado de la actualización de los valores catastrales en un 6%, mientras solo se propone deflactar el tipo con objeto de que se compense tan solo el 3% de la subida.

El Consejo Social se manifestó en contra de la solicitud de actualización de los valores catastrales por la incidencia que tendría tanto en las ordenanzas fiscales como en otras figuras tributarias: IRPF, Impuesto sobre sucesiones, ITP, Impuesto sobre patrimonio y otros.

Incidencia que se agrava cuando los incrementos se realizan por aplicación de coeficientes, sin atender a la evolución del valor real de los bienes. El mantenimiento de los tipos actualizando los valores provoca una mayor presión fiscal.

El aumento efectivo del 3% en la cuota del IBI supondrá un aumento de recaudación del orden de 3.200.000 euros.

Aunque entendemos que existen dificultades para conseguir recursos por la vía de reducción del gasto corriente al estar los servicios públicos muy limitados en sus posibilidades; por préstamos, al existir límites en la capacidad de endeudamiento, o mediante la aportación extraordinaria de transferencias estatales, como se ha venido produciendo los últimos cuatro años, consideramos que lo más oportuno es que se deflacte el tipo para compensar la subida de los valores catastrales.

Si finalmente se mantiene la propuesta recogida en el proyecto solicitamos que los incrementos en la recaudación se destinen a inversiones en barrios, siempre que no se pueda compensar estos recursos mediante transferencias estatales específicas.

Proponemos igualmente la reducción del IBI a las unidades urbanas que no cuentan con tal calificación urbanística.

b) Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (Ordenanza 306)

Son de aplicación los argumentos reflejados con respecto al IBI. En este caso la subida de la cuota para el 2017 será del 6%, que se acumula a las ya producidas en ejercicios anteriores. En caso de las plusvalías las ordenanzas de ejercicios anteriores no han deflactado los tipos por lo que en los últimos cuatro años se han producido subidas acumuladas

superiores al 36%. Este Impuesto está siendo además cuestionado por la jurisprudencia y paradójicamente está soportando cada año subida en su base imponible cuando, por el contrario, la evolución del valor de los terrenos de naturaleza urbana ha tenido una evolución decreciente. Se prevén unos incrementos en los ingresos por la actualización de los valores catastrales superiores a 670.000,00 euros.

Proponemos que se deflacte el tipo en consonancia con la actualización del 6% prevista para los valores catastrales.

- c) Realización de actividades relacionadas con la higiene pública (Ordenanza 105).

El Sr. Gerente de SADECO ha remitido un informe específico atendiendo a peticiones realizadas por este Consejo Social en dictámenes anteriores. Y aún cuando la subida tiene relación con el sostenimiento de esta empresa municipal y con aumento de algún servicio, el Consejo propone que la empresa elabore en 2017 una estrategia de generación de ingresos, controle el crecimiento del gasto corriente y se incorpore inversión en cuantía similar a lo que supone la subida propuesta.

- d) Tasa por prestación de servicios de cementerios municipales (Ordenanza 104)

Igualmente, el Sr. Gerente de CECOSAM ha remitido informe específico a este Consejo atendiendo a las peticiones del mismo en dictámenes anteriores. E igualmente, el Consejo propone que la empresa elabore en 2017 una estrategia de generación de ingresos, controle el crecimiento del gasto corriente y se incorpore inversión en cuantía similar a lo que supone la subida propuesta.

- e) Tasa por visitas a museos, exposiciones, parque Zoológico y ciudad de los niños (Ordenanza 411).

La subida del 49,99% del Zoológico previsiblemente afectará al número de visitantes. En este sentido, el Consejo estima que sería más conveniente una aplicación gradual o progresiva de los incrementos propuestos.

Por otra parte y, en consonancia con la poca efectividad que se deduce del uso de bonos, se estima que, quizás, sea necesario estudiar la mejora en el diseño y de la difusión de los mismos.

- f) Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, parasoles, y otros elementos de ornato funcionales, así como otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa (Ordenanza 404).

Solicitamos que se incluya la posibilidad de reducir el pago durante varios años a quien tenga que afrontar inversiones extraordinarias por cambio de criterio municipal a la hora de otorgar las autorizaciones y siempre se haya hecho la inversión con plena legalidad. Y además, la necesidad de que se modifique de forma participada la ordenanza fiscal en relación con los acuerdos que se adopten en la Mesa sobre Veladores, en la línea de racionalizar la instalación de los mismos, siendo de utilidad un tratamiento fiscal adecuado

4. Mejoras establecidas en la ordenanza fiscal general.

El Consejo valora positivamente las modificaciones establecidas en la Ordenanza Fiscal General por la que se aumenta el tiempo máximo de concesión de aplazamientos y fraccionamientos a 24 meses, plazo que ya se había aumentado en el ejercicio 2016 de 15 a 18 meses y la modificación al alza del importe de las deudas para las cuales no se exigirá garantía en aplazamientos y fraccionamientos, pasando de 18.000 euros a 24.000 euros, cantidad que ya se había aumentado en el ejercicio 2016 de 12.000 a 18.000 euros.

Consideramos igualmente positivo que se permita acceder a los aplazamientos y fraccionamientos cuando se mantengan deudas con el Ayuntamiento siempre que las mismas se encuentren en procedimiento de abono por acuerdo con los órganos municipales correspondientes.

5. Propuestas y sugerencias.

Además de las ya contenidas en los anteriores apartados, relativas a una ordenanza fiscal que recoja todos los incentivos contenidos en las distintas ordenanzas fiscales, a las ordenanzas 116,300,306,105,104,411 y 404, y la Ordenanza Fiscal General, se señalan las siguientes:

- a) Respecto a aquellas tasas en las que el devengo se produce cuando se presenta la solicitud del servicio, anticipando el pago a la prestación municipal, se estima que esta situación no estimula la necesaria eficiencia en la prestación del servicio. Sería aconsejable una fórmula, al menos mixta, que estimulara la eficacia y celeridad en la prestación del servicio.

- b) En relación con la ordenanza 109, *reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas* y a la 305 *Impuesto sobre construcciones*, instalaciones y obras sugerimos que se incluya una referencia a la regulación que hace de las reducciones/bonificaciones de la cuota en el caso de actuaciones de rehabilitación de las edificaciones, con idea de que no queden circunscritas sólo a aquéllas que se realicen al amparo de posibles acuerdos en desarrollo del correspondiente plan autonómico, o a iniciativa del propio Ayuntamiento, sino que se aplique con carácter general a cualquier actuación que tenga por objeto mejorar la accesibilidad o eliminación de barreras arquitectónicas en el interior de los edificios o sus elementos comunes, o que supongan una mejora de la eficiencia energética. Y ello con idea de fomentar e incentivar el cumplimiento de los compromisos adquiridos a nivel de la UE en el marco del plan 20-20-20.

- c) Respecto a la Tasa por prestación de servicios y realización del área de seguridad (Ordenanza 106) reconocer el avance en la definición de las exenciones de la nota a la tarifa. Y solicitamos que se incluya una relación más detallada de las entidades que se benefician de la misma, así como de que no sea necesario el previo reconocimiento por delegación municipal correspondiente sino que la exención sea directa.

- d) Respecto a la Ordenanza 306 *Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana*, sugerimos que se incluya una reducción/bonificación aplicable a las transmisiones de aquéllos inmuebles que hayan sido objeto de actuaciones de rehabilitación cuya transmisión se produzca, por ejemplo, dentro de los 5 años siguientes a la finalización de las obras, con la misma idea apuntada de fomentar e incentivar la rehabilitación del patrimonio edificatorio.

- e) Solicitamos que se establezca una política fiscal específica para el casco histórico, y especialmente en la zona declarada Patrimonio de la Humanidad, que contribuya a compensar los costes e inconvenientes de

vivir en el mismo. Este marco general debe contemplar el apoyo a la adquisición, reforma y rehabilitación de viviendas. Y debe afectar a la Tasa por licencias urbanísticas, IBI, IVTVM, IVTNU, Tasas de uso del suelo y subsuelo, Tasa de entrada de vehículos y aplicarse al margen del orden fiscal de calles y, siempre que no se tenga ánimo de lucro.

- f) Se propone igualmente que se establezcan incentivos fiscales para los participantes en el Concurso de los Patios de Córdoba, reconociendo la aportación que realizan a la Ciudad.
- g) Proponemos revisar la situación específica de las zonas privadas de uso público. En esta fórmula jurídica urbanística, se hace que el vecindario afectado se encargue de gastos como son la limpieza, el mantenimiento de jardines y otros. Debía contemplarse la compensación de la aportación que se realiza a los recursos municipales cuando no se reciben parte de los servicios municipales anteriormente expuestos.

El presente dictamen sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2017 fue aprobado por el Pleno del Consejo Social de la Ciudad de Córdoba, en sesión celebrado el cinco de octubre de dos mil dieciséis, de lo que como Secretario, con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta, doy fe

Vº.Bº.

Mª Dolores Baena Alcántara
Presidenta del CSC

Fdo: Bruno Ostos Abreu
Secretario General del CSC